Año de 1927 Lunes 30 de Mayo Núm. 64

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto...................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1354

Gobierno Civil de la Provincia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Pablo Martínez Strong, para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo, derivados del río Valsaín, en término municipal de San Ildefonso (Segovia), con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, este Gobierno civil por resolución de esta fecha ha dictado en él la siguiente resolución:

«Vista la comunicación de la Dirección General de Obras Públicas de 21 de Febrero de 1927, en la que dice a este Gobierno Civil lo que sigue: «Vista la instancia suscrita por don Luis Ocón y Alonso Barreta, dirigida a V. E. en la que se denuncian obras ejecutadas por don Pablo Martínez Strong, en terrenos del Real Patrimonio y de dominio público para aprovechamiento de aguas del río Valsaín, en término de San Ildefonso. Resultando que por la índole del asunto remite V. E. dicho escrito a resolución de este Ministerio, manifestando al mismo tiempo que para evitar discordias o perjuicios que pudieran surgir en caso de continuar las obras, ha ordenado al Alcalde de San Ildefonso que suspenda las obras en terrenos de dominio público y otras servidumbres hasta tanto que recaiga resolución.—Resultando que con fecha 10 de Diciembre de 1924 solicitó don Pablo Martínez Strong, la concesión de un aprovechamiento de 1.500 litros por segundo de aguas del río Valsaín, en término de San Ildefonso, con destino a producción de energía eléctrica y que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se negó la concesión por Real orden de 15 de Enero de 1926, fundándose en la oposición de la Intendencia del Real Patrimonio, cuyos terrenos se habrían de ocupar con las obras y no poder sujetarse éstas a ningún gravamen según señala el artículo 50 de la ley de 12 de Mayo de 1865.—Resultando que al negarse la concesión se devolvió el proyecto a ese Gobierno civil y se dispuso que se devolviese al peticionario el depósito constituido, sin que conste si ésto tuvo o no lugar.—Resultando que en este estado de cosas el Real Patrimonio autorizó al don Pablo Martínez para ocupar con las obras de referencia los tramos a aquél pertenecientes y que el concesionario, estimando esto suficiente para poder ejecutar las obras, ha procedido a ello, siendo denunciado ante este Gobierno civil. Considerando que desaparecida la única razón que tuvo la Administración para denegar la concesión solicitada por el señor Martínez Strong, puede ser otorgada ésta, y por lo tanto continuar las obras comenzadas.—Considerando que para que ésto pueda realizarse es preciso que en caso de haberse devuelto el proyecto y el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, sean de nuevo presentados aquellos documentos.—Considerando que una vez llenado este requisito, corresponde la resolución a V. E. con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley número 33, de 7 de Enero de 1927.—Esta Dirección General ha acordado devolver a V. E. el expediente para que una vez incorporado nuevamente el proyecto y carta de pago del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, en caso de que hubiesen sido devueltas las primitivas, procedan a resolver en uso de sus facultades.—Resultando que en 4 de Marzo actual se dió traslado a D. Pablo Martínez Strong, de la comunicación de la Dirección General de 21 de Febrero de 1927 a que se hace referencia en el visto anterior.—Considerando que don Pablo Martínez Strong ha presentado nuevamente el proyecto y resguardo del 1 por 100 para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, que le fueron devueltos con motivo de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1926, por la que se le negaba la concesión que motiva este expediente.—Considerando que con la autorización que le haotorgado ahora la Intendencia del Real Patrimonio de San Ildefonso para que ejecute las obras en los tramos que afectan a los terrenos de dicho Real Patrimonio, han desaparecido las causas que motivaron el denegarle la concesión por la Real orden de 15 de Enero de 1926 según opina la Dirección general de Obras públicas.—Considerando que la tramitación dada a este expediente ha sido la prevenida en el Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918 e instrucción de 14 de Junio de 1883, a la cual, por aquel entonces debía de adaptarse.—Considerando que según previene el artículo 6.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 es de la competencia de ese Gobierno el otorgar la concesión que motiva este expediente, por ser utilizada el agua como fuerza motriz, cumplir la condición de no ser la potencia a utilizar superior a 5.000 caballos y afectar solo a esta provincia.—Este Gobierno haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º del tan repetido Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 ha dispuesto conceder a don Pablo Martínez Strong, vecino de Madrid el aprovechamiento de 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Valsaín, en término municipal de San Ildefonso (Segovia), que solicitó en su instancia de 10 de Diciciembre de 1924, imponiéndole para ello las condiciones fijadas en el imforme emitido por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de 8 de Agosto de 1925, más las que en armonía con lo dispuesto en las disposiciones vigentes se estiman precisas para esta concesión, y que son las siguientes: 1.ª—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid a 12 de Octubre de 1924 por el Ingeniero de caminos don Federico Cantero, salvo en lo que pueda ser modificado por algunas de las cláusulas siguientes. 2.ª—El salto concedido o sea el desnivel entre la coronación de la presa y el punto de la superficie del agua hasta el canal lateral de derivación, es el que se indica en el proyecto. 3.ª—El caudal concedido es el de 1.500 litros por segundo y el total que lleve e río cuando no llegue a dicha canti dad. 4.ª—El aprovechamiento a que las aguas se destinan será el de producción de energía eléctrica con aplicación a usos industriales previa la autorización necesaria independiente de esta concesión para las instalaciones correspondientes a dichos fines. 5.ª—Las aguas se devolverán íntegras al río a la salida de la casa de máquinas, salvo las pérdidas naturales por evaporación o filtración: 6.ª—No podrán efectuarse obras modificando las descritas en el proyecto, sin la oportuna autorización con arreglo a las disposiciones vigentes. 7.ª—Se otorga la concesión de los terrenos de dominio público afectados por las obras y la imposición de las servidumbres de estribo de presa, acueducto y partidor. 8.ª—El plazo para empezar las obras será el de un año, y el de tres años para terminarlas, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión. 9.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario. 10.ª—Al empezar las obras deberá el concesionario dar cuenta de ello a la Jefatura de la División hidráulica del Duero, así como de la terminación de las mismas, para que se efectúe el reconocimiento y recepción, debiendo levantarse el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. 11.ª—Los gastos de todas clases que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario. 12.ª—La fianza provisional que tiene constituída el peticionario se considerará como definitiva, para responder de la ejecución de las obras en terreno de dominio público. 13.ª—Antes de dar principio a las obras, deberá el concesionario presentar una póliza de ciento veinte pesetas que con arreglo a la vigente ley del Timbre debe ser reintegrado este expediente. 14.ª—Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience total o parcialmente la explotación, y transcurrido dicho plazo,

revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma de derivación o embalse hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento, salvo las construcciones anexas al aprovechamiento que se hallen enclavadas en terrenos del Real patrimonio.--Se incluirán también todo cuanto haya construído en terrenos de dominio público cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 192 y Real orden de 7 de Julio de 1921. 15.ª—No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya aprobado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes dictadas para proteger la Industria Nacional y que en el acta de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados. 16.ª—Esta concesión queda sujeta a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo. 17.ª—(a) El concesionario queda obligado a ejecutar y conservar las obras necesarias para mantener las servidumbres que disfrutan en debidas condiciones.—(b) Cuando a juicio inapelable de la Administración fuera necesario o conveniente introducir alguna modificación en la presa, en el aprovechamiento o en las restantes obras para evitar perjuicios en el dominio público o privado, el concesionario realizará las modificaciones de que se trata en esta cláusula y al negarse a ello se declarará caducada la concesión sin derecho alguno a reclamaciones contra la Administración.—(c) Cuando tengan que hacerse reparaciones en la presa, en la toma de aguas, en el canal o en las restantes obras sin que estas reparaciones afecten a las condiciones de la toma ni a la cantidad de agua, deberá darse cuenta al Gobernador civil, según dispone el artículo 105 de la vigente ley de aguas; pero si afectasen a algunos de estos extremos o se variase las características del aprovechamiento habrá que incoar nuevo expediente.—18.ª Son causa de caducidad de esta concesión además de las que determina la ley general de Obras Públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión.—19.ª De esta resolución deberá darse cuenta al concesionario, para que dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la presente, manifieste a este Gobierno si acepta o no la concesión con las preinsertas condiciones, a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, bajo cuya inspección han de ser ejecutadas las obras, y a la Dirección General de Obras Públicas según previene el inciso 2.º del artículo 6.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927; debiendo ser publicada esta resolución una vez que acepte el peticionario esta concesión, en el Boletín Oficial de la provincia.--Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de ciento veinte pesetas que queda inutilizada en el expediente, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 19.ª de la resolución a que antes se hace referencia se hace público por medio del presente para conocimiento del público en general.

Segovia, 28 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1353

Gobierno Civil de la Provincia

Sección Provincial de Estadística

Padrón Municipal

No habiendo cumplido los señores Alcaldes que al final se expresan, en los plazos ordenados, el servicio de rectificación del padrón municipal en Diciembre de 1926; en uso de las facultades que me concede el artículo 274 del estatuto municipal, he tenido a bien imponer a cada uno de ellos la multa de doce pesetas y cincuenta céntimos, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial.

A tal efecto, presentarán en la Sección Provincial de Estadística los pliegos de papel de pagos al Estado, por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio; previniéndoles que de no cumplimentar el servicio en el mismo plazo, se nombrarán comisionados que vayan a recogerlo, además de exigirse las responsabilidades a que haya lugar.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Adrados
Alconada de Maderuelo
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldehorno
Aldeonte
Ayllón
Boceguillas
Campo de Cuéllar
Codorniz
Collado Hermoso
Chatún
Fresno de la Fuente
Frumales
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentepiñel
Juarros de Voltoya
Labajos
Melque
Muñopedro
Narros de Cuéllar
Palazuelos de Eresma.
San Cristóbal de la Vega
Sanchonuño
Santiuste de San Juan Bautista
Sepúlveda
Valtiendas
Vallelado

Segovia, 28 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 285.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, para la provisión de destinos públicos en individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Se reserva a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y la Armada la tercera parte de las plazas de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana, sacadas a oposición por Real orden de 23 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes.

2.º Se concede el plazo de un mes, a partir del día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los aludidos individuos puedan presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones de que se trata.

3.º Las dichas instancias reunirán los mismos requisitos señalados en la Real orden antes citada, pero serán presentadas ante la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, la cual las enviará a esa Dirección general inmediatamente después de transcurrido el plazo expresado.

4.º Los opositores serán relacionados, a los fines de su actuación, por orden alfabético de apellidos, distribuídos en dos grupos: el de los procedentes del Ejército y la Armada, que actuarán en primer lugar, y el de los demás.

5.º Cuando actúen los opositores procedentes del Ejército y la Armada, formará parte del Tribunal un representante de la referida Junta calificadora.

6.º En todo lo demás, los opositores procedentes del Ejército y la Armada se sujetarán a los preceptos contenidos en la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Marzo último.

7.º Se remitirá un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se publique esta Real orden al Presidente de la repetida Junta calificadora.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de propiedades, y Contribución territorial.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

1346

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que se expresan a continuación:

Día 1.º de Junio.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 25 de Mayo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión extraordinaria celebrada por el mismo, el día 23 de Abril de 1927, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Fernando Rivas García, que la declaró abierta y que se publica cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924.

Posesión de un nuevo Concejal interino y de los 24 Concejales suplentes interinos.—Dada lectura de las comunicaciones que el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia remitió participando a la Alcaldía el nombramiento que había hecho de Concejal interino en favor de D. Vicente Sánchez de la Torre en la vacante producida por dimisión de D. Carlos Coig, y de Concejales suplentes interinos, a los 24 señores que menciona, la Presidencia declaró solemnemente posesionados en sus cargos a todos los señores nombrados presentes y ausentes, a los que felicitaba en nombre propio y en el de los restantes Capitulares por la honrosa distinción gubernativa hecha a su favor.

Acta.—Leída la de la última sesión de carácter extraordinario, celebrada por el Ayuntamiento pleno el día [illegible] de Enero último, fué aprobada por unanimidad.

Rescisión de un contrato de arrendamiento y formalización de otro.—El Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia, acordó unánimemente:

1.º Declarar y tener por rescindido el contrato de arrendamiento de las Cuevas del Parral y de la Cuesta de los Hoyos, que se hizo con don Elías Serben, que fué formalizado en 18 de Marzo de 1925, sin responsabilidad u obligación de ningún género para esta Excma. Corporación municipal, la que se hará cobro de la renta en descubierto con las 500 pesetas que tenía de fianza el Sr. Serben, y que se le comunicarán los términos de este acuerdo, y

2.º Autorizar con la mayor amplitud al actual Alcalde-Presidente D. Fernando Rivas y en su defecto o por su imposibilidad, a quien legalmente le sustituya en dicho cargo, para que en representación de este Ayuntamiento, estipule o formalice con D. Ramón Fernández García, o con su mandatario en esta ciudad D. Gerónimo Blaya Lledó, el correspondiente contrato de arrendamiento de las cuevas que puedan ser utilizadas para su destino a criadero de setas comestibles en el precio y condiciones que se fijaron en el contrato con el señor Serben, o de no ser así posible, en los términos más favorables para el Municipio, usando de la amplia autorización que le está otorgada.

Junta Local de Primera Enseñanza.—Designación de dos Vocales.—El infrascrito Secretario participaba al Sr. Alcalde, que se hacía preciso designar un Sr. Concejal y un Sr. Farmacéutico para sustituir en los cargos de vocales de la Junta citada a D. Manuel Cardenal, que dimitió el cargo de Concejal, y a D. Julio de la Torre Bartolomé, que falleció, y el Excelentísimo Ayuntamiento designó para sustituirles al Concejal D. Carlos Martín y al Farmacéutico D. Miguel Llovet Vergara.

Concesión de tubería.—El Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, solicitaba 100 metros de [illegible] centímetros de diámetro, por el precio en que fueren tasados, y leído el informe del Sr. Arquitecto Municipal en sentido favorable a la pretensión previo abono de una peseta el metro lineal, el Excmo. Ayuntamiento resolvió unánimemente aprobar el informe en todos sus extremos.

Garantía de cupo mínimo de consumo de vinos.—Se dió lectura de una comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, manifestando haberse acordado fijar en 13.041'85 hectolitros de vino el cupo mínimo para el actual año de 1927, y la Corporación municipal resolvió unánimemente garanti-

zar desde luego y en la más solemne forma el expresado cupo mínimo de consumo anual de vinos comunes en el término municipal de esta Ciudad.

Subvención a la nueva Escuela de niños en el barrio de san Lorenzo.—El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder a dicha Escuela de niños la subvención de 1.200 pesetas anuales que venía percibiendo el anterior Maestro, y que se satisfatarán a partir de 1.º de Mayo próximo..

Nombramiento de Cronista de la Ciudad.—La Sra. Concejal D.ª María Espinosa de los Monteros, en escrito de que se dió lectura, proponía para la posesión de esta dignidad de Cronista al respetable Sr. D. Ildefonso Rodríguez y Fernández, Doctor en Medicina, Teología, Filosofía y Letras y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar la moción, quedando por aclamación de sus miembros nombrado Cronista de la muy Noble y muy Leal Ciudad de Segovia el hijo Ilustre de ella, D. Ildefonso Rodríguez y Fernández.

Inscripción en el Acueducto, referente a la época de su edificación.—Dada lectura de una exposición que al Sr. Alcalde ha dirigido el erudito historiador segoviano, D. Ildefonso Rodríguez y Fernández, exponiendo su criterio acerca de la época en que se construyó el Acueducto e indicando la inscripción que a su juicio debe colocarse en el Monumento, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterada con viva complacencia de la iniciativa feliz del Sr. Rodríguez y que en relación con ella, se solicite informe de la Comisión Provincial de monumentos de Segovia y de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando para que, en su vista, pueda la Corporación resolver acerca de este asunto con pleno conocimiento de causa.

Convenio con la Sociedad Belga del Paular, para aprovechamiento de pastos del monte «Cabeza de Hierro».—Leese el convenio formulado en reunión celebrada en 10 de los corrientes por los sexmeros de la Comisión permanente de la Comunidad y el Director de la Sociedad Civil Belga del Paular para el aprovechamiento de pastos de la servidumbre que grava dicho monte, y leidos los extractos de acuerdos adoptados por la Junta de la Comunidad y por la Comisión municipal permanente, aprobatorios del citado convenio en todos sus extremos, el Excmo. Ayuntamiento resolvió por unanimidad rectificar dichos acuerdos, haciéndolos suyos.

Préstamos del Pósito.—Leidas las instancias presentadas por varios labradores, en solicitud de préstamos de fondos del Pósito, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder los préstamos pedidos.

Cesión del Estado de la participación correspondiente al Municipio en la propiedad del edificio ahora destinado a «Reformatorio de mujeres».—El Excmo Ayuntamiento a pro puesta del Alcalde Sr. Rivas, acordó por unanimidad ceder de nuevo al Estado gratuitamente y sin condiciones la participación que al Municipio de esta ciudad corresponda en la propiedad del referido edificio en la actualidad destinado a «Reformatorio de mujeres», y que este acuerdo de nueva cesión gratuita e incondicional se publique en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse contra el mismo y ante este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones o protestas que se estimen oportunas y que deberán estar firmadas al menos por una décima parte de los vecinos inscritos en el padrón municipal de esta ciudad.

Segovia, 27 de Abril de 1027.—El Secretario, Clemente García Zamariego.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Alejandro Llovet.

1330

Alcaldía de Los Huertos

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, tiene acordado en sesión del día 21 del actual, practicar un deslinde de vías pecuarias, caminos y demás terrenos de la compatibilidad del mismo de carácter puramente local y dentro de este término municipal, que dará principio el día 8 de Junio próximo, a las quince horas del día oficial, que dará principio por el camino titulado de la ermita de la Virgen de las Vegas y sucesivamente a continuación los demás, anunciándose este en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia y sirviendo de aviso y notificación a los interesados colindantes para que asistan a las operaciones si lo creen oportuno, los que deberán ir provistos de documentos legalizados en forma si tuviesen que hacer alguna reclamación de los deslindes que se vayan practicando.

Los Huertos, 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Cañas.

1352

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Don Lucio Gómez Martín, Alcalde de esta villa de Fuente de Santa Cruz.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de diecinueve del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dos mil quinientas pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepro 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de la construcción de un matadero público para el degüello de reses.

Y se hace público en cumplimento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Fuente de Santa Cruz, a 25 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Lucio Gómez.

1348

Alcaldía de Maderue'o

Quedando vacante en 1.º de Mayo próximo la plaza de Médico titular de esta localidad y Linares del Arroyo, que dista cinco kilómetros y medio, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más 125 por servicios de inspección municipal de Sanidad, pagadas de los fondos de ambos Municipios por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres, se anuncia la misma para su provisión en propiedad. El agraciado percibirá por la asistencia facultativa de este partido médico que le constituyen Maderuelo como matriz y su agregado Alconadilla, distante tres kilómetros, 5.250 pesetas pagadas de los vecinos de ambos, así que también 30 fanegas de trigo puro por la fía de un practicante para el dicho Linares.

Los licenciados en Medicina y Cirugía pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que deseen aspirar a dicha plaza, presentarán sus instancias reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten dichos extremos en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia. El pago de los vecinos por la asistencia facultativa lo es en fin de Septiembre de cada un año.

Maderuelo, 22 de Abril de 1927.—El Alcalde, Pantaleón Carnicero.

1347

Alcaldía de Aldehorno

Por fallecimiento del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa y de Aldeanueva de la Serrezuela, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y para proveerla en propiedad se anuncia a concurso por término de treinta días, y quien la desee puede solicitarlo en cualquiera de las Alcaldías, bien de Aldeanueva de la Serrezuela o de esta villa.

Aldehorno, 25 de Abril de 1927.—El Alcalde de Aldehorno, Juan Cornejo.—El Alcalde de Aldeanueva, Ignacio Llorente.

1350

Alcaldía de La Losa

Terminados los trabajos de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real y formado el mismo por la Junta general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de gastos que ha de regir en el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo y tres más, puedan los contribuyentes del mismo, hacer las reclamaciones que crean necesarias, siempre fundadas en hechos concretos.

Pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Lo que hago público para general conocimiento.

La Losa, 23 de Mayo de 1927.—Félix Dueñas.

1343

Alcaldía de El Espinar

Don Felipe Pérez Ruano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 22 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de catorce mil pesetas, con imputación a los capítulos 4.º, 11 y 13, artículos 4, 6 y 3, conceptos 9, 4 y 3 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de adquisición de una camioneta automóvil para la conducción de carnes, diez mil pesetas; para la instalación de un kiosco para la música, en la Plaza de la Corredera, dos mil pesetas, y para la instalación de una fuente en el parque municipal denominado «Cipriano Geromini», dos mil pesetas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En El Espinar, a 24 de Mayo de 1927.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

1349

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Por fallecimiento del que la desempeñaba se anuncian vacantes las plazas de Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuaria de este pueblo de Santibáñez de Ayllón, que es la matriz, y sus anejos Estebanvela, con su agregado Franco, Grado del Pico y El Negredo, todos éstos de la provincia de Segovia, y Noviales, de la de Soria, distante el que más siete kilómetros; a los tres primeros anejos con carretera y los dos últimos de buen camino, cobrando como titular pór ambos conceptos mil pesetas y ciento cuarenta y cinco fanegas de trigo que cobrará por el servicio de igualas, pudiendo asegurar la colocación de seis a siete mil herraduras.

En el pueblo matriz donde ha de residir hay luz eléctrica y agua abundante.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, debidamente reintegradas, a contar de la fecha de este anuncio.

Santibáñez de Ayllón, 9 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Chicharro.

1351

CONVOCATORIAS

Don Niceto de Frutos Fernández, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento de Ortigosa del Monte.

Hago saber: Que habiendo de procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos vecinos de este pueblo y dos forasteros si los hubiere, elegidos por votación o elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º La elección se verificará el día 6 de Junio próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminando a las dieciséis, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en este término y dos forasteros (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto). Pueden, quienes así lo deseen, intervenir la elección por medio de Notario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ortigosa del Monte, 25 de Mayo de 1927.—El Presidente accidental, Niceto de Frutos.

Don Robustiano Alonso González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento de Ortigosa del Monte.

Hago saber: Que habiendo de procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º La elección se verificará el día 6 de Junio próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminará a las dieciséis, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A) B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en cl plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto). Pueden, quienes así lo deseen, intervenir la elección por medio de Notario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ortigosa del Monte, 25 de Mayo de 1927.—El Presidente accidentol, Robustiano Alonso.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y que se publican en este Boletin Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

COCA

881

CONCEJALES

D. Alvaro Sanz García
» Felipe Yuste Pérez
» Joaquín Martín González
» Mariano Yuste Pérez
» Andrés Galán García
» Bartolomé Llorente González
» Félix Galán García
» Florencio Martín Toledano

CONTRIBUYENTES

D. Mariano Oviedo Velasco
» Narciso Aceves Galindo
» Fidel Blanco Rodríguez
» A. José de Apellániz y Apellániz
» Bruno Velázquez Gómez
» Pedro García Aceves
» Severiano Giménez García
» Bernardino Aceves Casanova
» Isaac Muñoz de Andrés
» Julio Serrano Nieto
» Román García Martín
» Florencio Velázquez Gómez
» Eugenio Alonso Sastre
» Bernardino García González
» Pablo Anaya Pascual
» Gregorio Villarreal del Pozo
» León Amores Arias
» Martín Murciego San Juan
» Victoriano Martín Galindo
» Juan Sastre Moreno
» Cesáreo Catalina Martín
» Leocadio López Velázquez
« Agustín Lobo Gómez
» Teófilo Martín López
» Mariano Sanz García
» José González Gómez
» Santiago Sastre Moreno
» Críspulo Capa Díaz
» Victoriano Peralta Vela
D. Marcelino Lobo Martín
» Gregorio Maroto García
» Florentino Rodríguez Esteban

Coca, 25 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Mariano Sanz.

886

ETREROS

CONCEJALES

D. Juan González y González
» Tiburcio Pérez Marugán
» Francisco Maroto Burgos
» Moisés Arroyo González
» Epifanio Maroto Tejedor
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Simón Herranz Montalvo
» Jaime de Andrés Piquero
» Atanasio Navarro Marugán
» Luis Navarro Marugán
» Cipriano González Rivilla
» Felipe Herrero Artiaga
» Anastasio Adanero Arribas
» Valentín García Velasco
» Pedro de Andrés Arroyo
» Juan Aguado Marugám
» Justo Martín Merinero
» Hilario Maroto de Andrés
» Félix Pérez Peláyez
» Leandro de Nicolás Heredero
» Donato Torres de Andrés
» Pedro Monterrubio Hernangómez
» Francisco Lumbreras Alvarez
» Antonino Callejo Alvarez
» Mariano de Nicolás López
» Felipe Marugán de Frutos
» Inocencio de Andrés Torres
» Ricardo Arroyo Rivilla
» Melitón Maroto Heredero
» Roque de Andrés Pérez

Etreros, a 17 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan González

962

TORRE VAL DE SAN PEDRO

CONCEJALES

D. Faustino de Santos Arribas
» Pedro Contreras Ruiz
» Valeriano García Arribas
» Luis Arahuetes Benito
» Valeriano Hernanz Arribas
» Lorenzo Contreras Ballesteros
» Ildefonso Alvaro Martín

CONTRIBUYENTES

D. Juan Alvaro González
» Francisco Alvaro Orejana
» Epifanio Arahuetes Benito
» Victor Contreras Ruiz
» Justo de la Calle Benito
» Andrés González Martín
» Modesto García Revenga
» Juan García González
» Hilario Gómez Revenga
» Nemesio Míguez Borreguero
» Gabina García Arribas
» Felipe Martín Arcones
» Isidoro Hernanz Arribas
» Bernabé Martín Contreras
» Victoriano Santiuste García
» Jerónimo Martín Llorente
» Ramón Martín Contreras
» Matías Martín García
» Bonifacio Sanz Contreras
» Marcos Santiuste García
» Rogelio Velasco Martín
» Pedro Martín Velasco
» Eugenio Arahuetes Sanz
» Francisco Marfagón Alonso
» Francisco Berzal García
» Francisco Alvaro Alvaro
» Nicolás Orejana Moreno
» José Pérez Contreras

Torre Val de San Pedro, 28 de Marzo de 1927.—P. El Alcalde, Valeriano García.

1108

VENTOSILLA Y TEJADILLA

CONCEJALES

D. Félix Hernanz Benito
» Eleuterio García Hernanz
» Facundo Benito Herranz
D. Antonio González Mate
» Dionisio San Juan González

CONTRIBUYENTES

D. Benito Berzal Esteban
» Simón San Juan Martín
» Anastasio San Juan González
» Vicente Masedo Llorente
» Benito González Martín
» Francisco Mayoral
» Mariano Hernando Cerezo
» Claudio García Moral
» Manuel García Benito
» Vicente García Matesanz
» Gregorio Montero
» León Alvaro González
» Bruno García Casla
» Manuel García Pascual
» Mariano Matesanz
» Manuel San Juan
» Francisco Sanz
» Pedro San Juan
» Ambrosio Masedo
» Andrés Sanz Matesanz

Ventosilla y Tejadilla, 1.º de Enero de 1927.—El Alcalde, Félix Hernanz.

1344

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas impuestas a Pablo Sánchez García, en causa que por el delito de hurto se le siguió en este Juzgado, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del procesado:

Una casa en el casco del pueblo de Turégano y su calle, Norte, a eras, sin número; que linda al Saliente, con otra de Benito Remondo; Mediodía, con eras de Mariano Borreguero; Poniente, con la citada calle, en donde tiene la puerta de entrada, precediendo un callejón, y Norte, con dicho callejón y casa de Benito Remondo.

Una pollina, edad cerrada, pelo rucio, talla unas cinco cuartas, herrada de las manos.

El remate se verificará en un solo lote, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 25 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma de trescientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, que es la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y que la adquisición de títulos del inmueble, será de cuenta del rematante.

Dado en Segovia a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintisiete. —Acacio Charrín y Martín Veña.— El Secretario, Valentín Fernández.

1345

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Mariano Velasco Mata, Juez municipal suplente de esta villa de Sepúlveda, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de ejecución, por la vía de apremio, de sentencia de remate recaída en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Junzgado y Secretaría a instancia del Procurador D. Ambrosio Sánchez Tomé, en nombre y representación de D. Laure[illegible] Vírseda Lobo y D. Samuel Mate[illegible] García, mayores de edad y vec[illegible] de Cantalejo, contra D. Juan Pe[illegible]rromán Tomero y su esposa Inés [illegible]neros Galindo, vecinos de Fuente Olmo de Fuentidueña, sobre re[illegible]mación de mil ochocientas vein[illegible]cо pesetas de principal, intereses costas, tengo acordado por provi[illegible]cia de esta fecha la venta en pú[illegible] subasta por última vez, sin sujeci[illegible] tipo y término de veinte días, de bienes inmuebles embargados co[illegible] de la propiedad de los ejecutados que se pasa a describir.

Situados en término municipal [illegible] Fuente el Olmo de Fuentidueña

1.º Una casa en el casco de d[illegible] pueblo, calle de la Iglesia, número [illegible] fué de planta baja y hoy tiene des[illegible] distribuída en distintas dependen[illegible] mide treinta y seis pies de longi[illegible] por veintidós de latitud; linda p[illegible] derecha, calle, según la descrip[illegible] perito tasador, casa de Trifón Me[illegible] espalda, calle; izquierda, de Juan [illegible]charromán y calle, según el pe[illegible] tasador. Anotada en el Registro de [illegible] Propiedad por virtud de los aut[illegible] que este edicto se refiere en el t[illegible] 897, libro 20, folio 144, finca núm[illegible] 2.866; tasada pericialmente en [illegible] mil pesetas.

2.º Un corral adherido a la [illegible] anterior, sito en la misma calle [illegible] número, cuya puerta de entrada [illegible] en una calleja que da a dicha ca[illegible] la iglesia, existiendo en dicho [illegible] portada o cobertizo y un pajar; [illegible] unos setenta y cinco pies de [illegible] por cuarenta y seis de ancho; [illegible] por la derecha, entrando, con [illegible]presado pajar y casa; izquierda, [illegible] de Gregorio Arranz, hoy sus he[illegible]ros, según el perito, cerco de [illegible] Pecharromán, y espalda, ce[illegible] arroyo. Anotada al tomo 941, lib[illegible] folio 217, finca número 3.161; [illegible] pericialmente en tres mil pesetas.

3.º Un cerco con árboles [illegible]po, sito en el casco del [illegible] Fuente el Olmo de Fuentidueña, de unos cien estados de cabida, al sitio del arroyo y Fuente del Cubillo; linda por Oriente, con otro de los here[illegible]ros de Gregorio Arranz; Sur y [illegible]niente, arroyo, y Norte, corral y [illegible]bertizo de Juan Pecharromán; tasado en doscientas pesetas.

Total en junto la tasación peric[illegible] ocho mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate, que ten[illegible] lugar en la Sala Audiencia de [illegible] Juzgado, se ha señalado el día [illegible] Junio próximo y hora de las die[illegible] la mañana, y tendrá lugar bajo [illegible] condiciones generales siguientes:

1.ª Para tomar parte en el rem[illegible] deberán los licitadores consignar [illegible]viamente en la mesa del Juzgado [illegible] establecimiento destinado al efe[illegible] el diez por ciento por lo menos [illegible] total en que han sido tasados [illegible] bienes.

2.ª Que no existiendo títulos [illegible] propiedad de las fincas objeto del [illegible]mate, será de cuenta del compra[illegible] proveerse de los necesarios, exce[illegible] los del corral y la casa, los cuales hallan de manifiesto en la Secret[illegible] de este Juzgado hasta el día del [illegible]mate, a disposición de quien qu[illegible] examinarlos.

Dado en Sepúlveda, a veintitrés [illegible] Mayo de mil novecientos veintis[illegible] —Mariano Velasco.—Ante mí: A[illegible] de Vera.

IMPRENTA PROVINCIAL